



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV, 130 y 131 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en lo establecido por los artículos 3, 4, 49 fracciones II y XVI, 53 y 55 fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 32 numeral 1, inciso a) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular **Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para enajenar en pública subasta los bienes muebles del rastro municipal considerados inútiles.**

Recibida por el Pleno Legislativo en sesión pública ordinaria celebrada el 5 de octubre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; ésta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes citada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión, en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer respecto del contenido de la iniciativa que se propone con base en lo establecido por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con los artículos 45 y 58 fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Al efecto, la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye un imperativo constitucional al establecer lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

.....

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, ...”

II. Planteamiento

La iniciativa en estudio consiste en solicitar del Honorable Congreso del Estado la declaración de inutilidad para el servicio público bienes muebles del rastro municipal propiedad de la Hacienda Pública Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, y su autorización para enajenarlos en subasta pública.

El promovente de la iniciativa manifiesta, que el Municipio de Ciudad Madero es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

En sesión ordinaria de cabildo número 254 celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil siete, en su orden del día se propuso la enajenación de los bienes del rastro municipal consideradas inútiles, acordando el cabildo la autorización para su venta en subasta pública, situación que fue aprobada por unanimidad de votos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Previamente el acuerdo de venta, los bienes fueron valuados por la coordinación de servicios periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su unidad Tampico, mismos que dio un total de \$11,090.00 (once mil noventa pesos 00/100 M.N.).

La venta de las unidades consideradas inútiles resulta un beneficio del interés público, en razón de que se va a prescindir de las unidades que ya no pueden ser usadas y no son necesarias para la prestación de los servicios públicos a los que estaban asignados y con su venta se obtendrán recursos que serán destinados a la realización de obras públicas en beneficio de la comunidad del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa, el promovente anexó los siguientes documentos justificatorios de su petición:

1. Certificación del acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 27 de abril de 2007, en la que se aprobó el acuerdo de vender los bienes muebles municipales.
2. Certificación de inutilidad emitida por la coordinación de servicios periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su unidad Tampico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Inventario cada uno de los bienes municipales, con la cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los mismos.
4. Fotografías de cada uno de los bienes muebles.

IV. Naturaleza del acto jurídico

De acuerdo con la naturaleza propia del acto jurídico que se pretende realizar, es necesaria la aprobación del Congreso del Estado, tal y como se establece en el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le concede facultades al Congreso para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a las señaladas en la fracción III, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Es prudente señalar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio municipal; sin embargo, deberá considerarse también lo que establece el inciso b) del referido ordenamiento, que precisa que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, en tratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto que nos ocupa, se certifica que mediante acuerdo emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo fecha 27 de abril de 2007.

V. Consideraciones finales de la Comisión

Del análisis de la presente iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, la propiedad que el Ayuntamiento de Ciudad Madero tiene sobre los bienes muebles, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

En ese sentido, las disposiciones legales expresadas en el presente dictamen, encuentran el debido cumplimiento a sus requisitos y formalidades, toda vez que el Cabildo de Ciudad Madero, Tamaulipas, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza enajenar los bienes muebles.

De todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que toda vez que se encuentran reunidos los elementos formales y materiales que integran la iniciativa propuesta y que los bienes muebles propiedad de la hacienda pública del Ayuntamiento de Ciudad Madero, evidentemente se encuentran en condiciones no aptas para el servicio público, es factible declararlos inútiles para el servicio y también autorizar su enajenación, por lo que se propone a la consideración de la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS SACAR A REMATE EN SUBASTA PUBLICA BIENES MUEBLES DECLARADOR INUTILES.

ARTICULO PRIMERO. Se declaran inútiles los bienes muebles propiedad del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, que se especifican en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, a enajenar, en subasta pública, las bienes muebles propiedad de su Hacienda Municipal, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO TERCERO. Los bienes a que se refiere el artículo anterior cuentan con las siguientes características:

No. DE INVENTARIO:	DESCRIPCION:
02423-149-01	100 CARRUCHAS PARA RES S/M, S/S
02424-149-01	(3) CILINDROS DE GAS
02425-149-01	ATURDIDORA DE CERDOS S/M S/S
02426-149-01	ELEVADOR DE CERDOS C/MOTOR DE 2 HP S/M, S/S
02427-149-01	MAQUINA PELADORA DE CERDOS S/M, S/S (1)
02428-149-01	MOTOR 2 HP PARA MOVER PERCHAS EN CARRUSEL S/M
02430-149-01	PERCHERO FIJO PARA CERDOS S/M S/S
02455-149-01	(4) PIALES PARA CERDO S/M, S/S



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

02434-149-01	(9) PIALES PARA RES S/M, S/S
02435-149-01	SIERRA PARA RES MARCA KENMASTER N/S D4333
02437-149-01	RECIPIENTE PARA LAVADO DE PANZAS S/M, S/S
02438-149-01	ELEVADORES DE RES CON MOTOR DE 6.5 HP S/M, S/S
02439-149-01	MOTOR ELECTRICO CON GUINCHE Y DIFERENCIAL MARCA ASEA S/S, S/MODELO
02440-149-01	MOTOR ELECTRICO CON GUINCHE Y DIFERENCIAL MARCA ASEA S/S, S/MODELO
02441-149-01	PISTOLETE PARA USO DE SACRIFICIO DE GANADO MARCA CASH ESPECIAL N/S 19123
02444-149-03	SIERRA CORTA CANALES DE CERDO MARCA JARVIS
02449-149-01	MOTOR 2 HP MARCA ASEA S/S, S/MOD
02451-149-01	BOMBA DE AGUA MARCA EVANS N/S MA971ESP
02455-149-01	BASCULA MARCA TOR-REY N/S 31 MOD. 3000
02457-149-01	PILA PARA LAVADO DE PANZA S/M, S/S, S/M
02674-149-04	ATURDIDOR ELECTRICO PARA AVES
02680-149-01	PERCHAS (27) PARA CANAL DE CERDO DE METAL S/M
02823-149-01	MOTOR ELECTRICO 3,5 HP UB. OF DE AVES PELADORA MARCA ASEA S/S, S/MODELO
02824-149-01	MOTOR ELECTRICO 3 HP UB. OF DE AVES PELADORA MARCA ASEA S/S, S/MODELO
02825-149-01	MOTOR ELECTRICO COLOR GRIS 3 HP UB. OF DE AVES PELADORA MARCA ASEA S/S, S/MODELO
02866-149-01	SIERRA CORTA CANALES DE CERDO MARCA JARVIS
02867-149-01	MOTOR ELECTRICO COLOR GRIS 3 HP UB. OF DE AVES PELADORA MARCA ASEA S/S, S/MODELO
S/N	TANQUE ESCALDADOR DE CERDOS
02822-13-01	HINCHADORA DE POLLOS
02826-13-01	HINCHADORA DE POLLOS
02827-13-01	MAQUINA PELADORA DE POLLOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

02869-13-01	SANGRADERO DE POLLOS
S/N	ESTRUCTURA CARRUCEL DE PECHAS (3)

ARTICULO CUARTO. La enajenación de los bienes señalados en el Artículo anterior, deberá realizarse en un lote con valor \$11,090.00 (Once Mil Noventa pesos 00/100 M.N), tal como lo especifica en el avalúo que se acompañó a la iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a la realización de obras públicas en beneficio de la comunidad del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. En virtud del estado físico en que se encuentra los bienes descritos, su venta será únicamente para su desplazamiento y desmantelación, por lo que el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, solo expedirá al adquirente el Acta de Adjudicación mediante el cual se formalice la enajenación.

ARTICULO SEXTO. El Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación de los bienes muebles materia del presente Decreto, en un término de treinta días, deberá informarlo al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidente

Secretario

Dip. Magaly Villanueva Cordero.

Dip. Fernando Alejandro Fernández de León.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Vocal

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Dip. Juan José Chapa Garza.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tam para enajenar en pública subasta los bienes muebles del rastro municipal considerados inútiles.